

Interlocutorio Civil No. 102

Radicado No.	503504089001 2021 00030 00
Demandante.	Banco Agrario de Colombia
Proceso.	Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandado.	Andrés Valencia Nuste

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **ANDRES VALENCIA NUSTE**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$14.161.554.00)**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 075656100012233, suscrito por el demandado el día 27 de septiembre de 2016.
- b. **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.981.769.00)**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 075656100012233, liquidados desde noviembre 01 de 2019, hasta noviembre 01 de 2020.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 075656100012233, liquidado a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde noviembre 02 de 2020 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **ANDRES VALENCIA NUSTE**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$692.514.00)**, por el capital insoluto contenido en el pagaré 4866470212932875, suscrito por el demandado el día 09 de noviembre de 2016.

- b. **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$74.210.00)**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 4866470212932875, liquidados desde noviembre 20 de 2019, hasta diciembre 20 de 2019.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagare No. 4866470212932875, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y de acuerdo a certificación de la Superintendencia Financiera, desde diciembre 21 de 2019 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Decrétese el **EMBARGO** y **RETENCION** de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corriente, CDT y demás, posea el señor (a) **ANDRES VALENCIA NUSTE**, con C.C. No. **1.117.805.709**, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A. Correo electrónica: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

CUARTO.- La medida decretada deberá cubrir, hasta completar la suma de **(\$29.708.136.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., NIT No. 800037800-8.

QUINTO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

SEXTO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

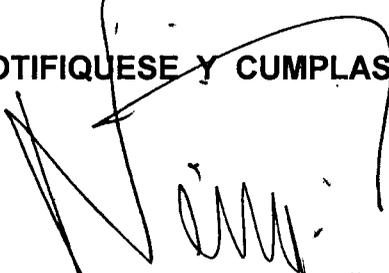
SEPTIMO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos términos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notificar a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notifíquese al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo singular y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

